

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EMPRENDIMIENTO JOVEN - CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

ORGANO PROPONENTE	DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD. CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES	FECHA	AGOSTO 2026
TÍTULO DE LA NORMA	PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EMPRENDIMIENTO JOVEN - CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID.		
TIPO DE MEMORIA	☐ Ejecutiva x Extendida		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se crean los Premios Emprendimiento Joven - Carné Joven Comunidad de Madrid, impulsados por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con el objetivo de reconocer y promover el emprendimiento juvenil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en el marco del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid. Los premios se estructuran en dos modalidades: la primera, dirigida a nuevos emprendedores que aún no hayan constituido una empresa, y la segunda destinada a empresas jóvenes ya constituidas. Cada modalidad podrá contemplar varios premios, cuya concreción se determinará en la correspondiente convocatoria. Podrán presentarse personas físicas titulares de Carné Joven Comunidad de Madrid, así como personas jurídicas, ya sean sociedades mercantiles o de capital, cuya antigüedad no supere los seis años desde su creación y su titular sea titular del Carné Joven Comunidad de Madrid.
----------------------------	--

OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Los objetivos que se persiguen con la creación de estos premios son: - Distinguir y dar visibilidad a las empresas lideradas por jóvenes emprendedores que destaquen por su capacidad para dar respuesta a las necesidades de la sociedad, se adelanten a las mismas con originalidad, tengan un mayor grado de compromiso con la persona y con el patrimonio natural y cultural e integren a personas con discapacidad o aquellas que estén en riesgo de exclusión. - Apoyar proyectos de nueva creación que cubran nuevas necesidades de la sociedad y requieran de un impulso económico para dar sus primeros pasos.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	En un primer momento se consideró la posibilidad de realizar una modificación a las bases reguladoras pero, al tratarse de numerosas modificaciones al articulado y, en concreto, al cambiar los objetivos que se persiguen, más adecuados a las necesidades de los tiempos actuales, se ha considerado más eficaz y transparente crear unas nuevas bases reguladoras.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Orden.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La Orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con trece artículos, una Disposición Derogatoria única, y dos Disposiciones Finales.
INFORMES RECADADOS	En atención a los cambios que se proponen se han solicitado los siguientes informes: Informes de petición simultánea: - Informe de la Dirección General de la Mujer en materia de impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento. - Informe del Consejo de Consumo. Informes de petición sucesiva: - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

	- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid.
TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN: CONSULTA PÚBLICA/AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS	Mediante Resolución de 12 de febrero de 2026 de la Directora General de Juventud se acordó la apertura del trámite de consulta pública relativa al proyecto de Orden, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante un plazo de quince días hábiles, desde el 24 de febrero de 2026 al 16 de marzo de 2026. Durante este plazo no se han realizado alegaciones al proyecto de orden. En este proyecto de orden, se omitirá la realización del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo recogido en el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 25 de enero de 2017.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	- La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud de conformidad con el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. - En el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad se reconoce a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva para el desarrollo de políticas en materia de juventud, incluyendo la creación y gestión de programas específicos dirigidos a este colectivo. Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el Decreto 241/2023, de 20 de
--	--

IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO	Y	septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la dirección general con competencias en juventud, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, establece un conjunto de medidas con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, fomentando la creación artística y cultural, entre otras, así como un conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo madrileño. Por su parte, el artículo 7 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, establece que la Comunidad de Madrid habilitará ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes y por último, el artículo 20 establece que la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas. - En el ámbito autonómico, las competencias relativas al Carné Joven son asumidas por la Dirección General con competencias en materia de juventud a través del programa Carné Joven Comunidad de Madrid regulado en la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid.	
		Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.
		En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
		Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma supone una reducción de cargas administrativa x la norma incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 60.400 €.
		Desde el punto de vista de los	x la norma implica un gasto ☐ la norma implica un ingreso

	presupuestos.	☐ la norma no implica ingreso o gasto
IMPACTO DE GÉNERO	☐ Positivo ☐ Negativo ☒ Neutro	
IMPACTO EN INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA	☐ Positivo ☐ Negativo ☒ Nulo	
IMPACTO POR IMPULSO Y FOMENTO DEL AUTOEMPLEO, EL EMPRENDIMIENTO Y LA ECONOMÍA SOCIAL	☒ Positivo ☐ Negativo ☐ Nulo	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Fines y objetivos

Los jóvenes son uno de los colectivos que vio cómo la pandemia afectó gravemente sus proyecciones de futuro profesional. A ello se han sumado, con el paso de los años, el avance de la inteligencia artificial y la incertidumbre en el mercado laboral con un escenario incierto donde muchas profesiones ven amenazada su continuidad, lo que ha puesto sobre la mesa nuevas alternativas que los jóvenes empiezan a barajar cada vez en mayor medida, como es el autoempleo. De esta nueva realidad surge la necesidad, por un lado, de promover, premiar y promocionar sus iniciativas emprendedoras, como un modo de incentivación, ayuda y reconocimiento. Pero también es importante darles un primer apoyo económico, ese empuje que requieren en un primer momento para poder poner en marcha sus proyectos e ideas.

La Dirección General de Juventud, en línea con la política del Gobierno de la Comunidad de Madrid, promueve e impulsa la labor de los emprendedores, en este caso en el sector de la juventud, en una región que lidera el emprendimiento en España en 2025-2026, y que se ha consolidado como la región con mayor creación de empresas y autónomos con cerca de 76-78 nuevos negocios diarios y que representa más del 22% del total nacional.

Los Premios Emprendimiento son una medida de apoyo a través de la cual, por una parte, se reconocerá la labor de los jóvenes que han adaptado sus conocimientos y han puesto en práctica proyectos adecuados a las demandas y necesidades sociales, adelantándose a las mismas con originalidad, con un mayor grado de compromiso con la persona y con el patrimonio natural y cultural e integren a personas con discapacidad o a aquellas que estén en riesgo de exclusión. Por otro lado, distinguirán y apoyarán, de manera institucional, proyectos de nueva

creación que no se hayan constituido como empresas y que cubran nuevas necesidades de la sociedad y que, además, requieran de un impulso económico para dar sus primeros pasos.

En el ejercicio de estas competencias, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través de la dirección general con competencias en juventud, establece en la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, concretamente en su artículo 17, un conjunto de medidas con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, fomentando la creación artística y cultural, entre otras, así como estableciendo un conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo madrileño. Por su parte, el artículo 7 establece que la Comunidad de Madrid habilitará ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes. Por otro lado, el artículo 20 de la citada Ley establece que la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas.

Dada la proyección del Carné Joven Comunidad de Madrid, como iniciativa europea que surge al amparo del Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987 y cuya regulación autonómica se establece en la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, se ha querido vincular los premios a la titularidad del mismo, con una doble finalidad: Por un lado, reconocer los proyectos y las empresas iniciados por sus titulares y, por otro lado, difundir el carné joven y todas las ventajas asociadas al mismo. Además, con esta proyección e impulso al emprendimiento joven, se persigue contribuir a la generación de empleo, así como al incremento de la actividad económica en la región de Madrid.

Estos premios se recogen en la Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

1.2 Principios de buena regulación:

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, garantizando la necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Principio de necesidad.

Los jóvenes son uno de los colectivos que vio cómo la pandemia afectó gravemente sus proyecciones de futuro profesional. A ello se han sumado, con el paso de los años, el ascenso de la inteligencia artificial y la incertidumbre en el mercado laboral con un escenario incierto donde muchas profesiones ven amenazadas su continuidad, lo que ha puesto sobre la mesa nuevas

alternativas que los jóvenes empiezan a barajar cada vez en mayor medida, como es el autoempleo. De esta nueva realidad surge la necesidad, por un lado, de promover, premiar y promocionar sus iniciativas emprendedoras, como un modo de incentivación, ayuda y reconocimiento. Pero también es importante darles un primer apoyo económico, ese empuje que requieren en un primer momento para poder poner en marcha sus proyectos e ideas.

Principio de eficacia.

Esta norma, al establecer las bases reguladoras de una subvención, se considera un instrumento adecuado y eficaz para responder a esta vocación de incentivación y reconocimiento.

Principio de seguridad jurídica.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia al regular de manera precisa los criterios de concesión, evitando indeterminaciones y la eficiencia, al no suponer cargas administrativas adicionales, solo las necesarias para cumplir con el objetivo de las bases reguladoras.

Principio de transparencia.

En cuanto a la consulta pública, se sustanció el trámite de consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Asimismo, toda su tramitación y los informes evacuados se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La aplicación de la norma se realizará con cargo a los créditos presupuestarios consignados en los presupuestos de la Comunidad de Madrid para la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. En consecuencia, su aprobación se adecua al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, garantizando que las obligaciones económicas derivadas de su aplicación se ajustan a la disponibilidad presupuestaria existente.

1.3 Análisis de las alternativas

En un primer momento se consideró la posibilidad de realizar una modificación a las bases reguladoras de los anteriores premios, pero al no tratarse de una simple modificación puntual de parte del articulado sino de modificar los objetivos, las modalidades y los requisitos de los

premios, más adecuados a las necesidades de los tiempos actuales, se ha considerado más eficaz y transparente crear unas nuevas bases reguladoras.

2. CONTENIDO Y ANALISIS JURÍDICO

2.1 Principales novedades introducidas

La presente orden deroga a la Orden 16/2022, de 13 de enero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid con el objetivo de adaptar el marco de fomento del emprendimiento joven a la realidad económica y social.

A diferencia de la regulación anterior, las principales novedades y modificaciones introducidas son las siguientes:

Se ha modificado el objeto de los premios, ampliando la posibilidad de reconocer proyectos y, con ello, las modalidades existentes: nuevos proyectos y empresas jóvenes. Esta novedad permite apostar por proyectos excelentes que con la orden que se pretende derogar quedaban al margen de la convocatoria, proyectos que necesitan de un impulso económico para comenzar su andadura profesional.

Se refuerza la vinculación con el Carné Joven Comunidad de Madrid. Más allá de ser un requisito de participación, se establece como una herramienta de visibilidad institucional, utilizando los canales del programa para dar publicidad a los proyectos premiados.

Además, se han modificado los requisitos de participación, más acordes con los tiempos y las demandas sociales, así como con las modalidades existentes. La incorporación del video de presentación de 1 minuto y medio como criterio puntuable, que puede evaluar la capacidad de comunicación del joven emprendedor.

Definición estricta del formato para las memorias, garantizando la igualdad de condiciones, evitando ventajas competitivas basadas únicamente en el diseño o extensión del documento.

Se dota de seguridad jurídica al trámite de renuncia, especificando la obligatoriedad de su presentación de manera expresa, aclarando la invalidez del correo electrónico para asegurar la constancia fehaciente en el expediente administrativo.

2.2 Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea

La presente normativa autonómica se encuentra plenamente amparada por el ordenamiento jurídico español, en particular por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que

atribuye a la Comunidad competencia exclusiva en políticas de juventud, así como por la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, que establece la promoción integral de los jóvenes, la creación de empresas y el acceso a servicios culturales, deportivos y recreativos. Asimismo, se ajusta a la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y respeta los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, garantizando seguridad jurídica, transparencia, proporcionalidad y eficacia.

En el ámbito del derecho de la Unión Europea, la norma se alinea con los objetivos y principios comunitarios en materia de juventud, movilidad y emprendimiento. Se incorpora el Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo (Lisboa, 1987), que facilita a los jóvenes el acceso a bienes y servicios culturales, educativos y de movilidad. Además, refuerza la participación juvenil, la inclusión social y la empleabilidad, en consonancia con programas europeos como Erasmus+ y la Garantía Juvenil, promoviendo competencias clave para la inserción laboral y el emprendimiento. La regulación de subvenciones respeta los principios europeos sobre ayudas públicas, asegurando transparencia, proporcionalidad, adecuación de fines y ausencia de distorsión del mercado. De este modo, la norma garantiza coherencia y complementariedad entre los niveles autonómico, nacional y europeo en la promoción del desarrollo integral y la participación activa de la juventud.

2.3 Normas que quedan derogadas

Se deroga expresamente la Orden 16/2022, de 13 de enero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid.

2.4 Vigencia indefinida

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tendrá vigencia indefinida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por otra norma de igual o superior rango.

2.5 Justificación del rango normativo

La presente norma se aprueba en forma de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, ya que su objeto principal es establecer las bases reguladoras de una subvención, en este caso los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la fijación de las bases reguladoras de subvenciones corresponde a la autoridad competente mediante orden.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La presente orden se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de juventud.

El artículo 48 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de promoción integral de la juventud. En virtud de dicha competencia, la Comunidad de Madrid puede desarrollar políticas públicas orientadas a favorecer la participación, la formación, la integración social y el desarrollo profesional de las personas jóvenes.

En el ámbito autonómico, el marco jurídico específico en materia de juventud se establece en la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, que contempla diversas medidas dirigidas a impulsar el desarrollo integral de la juventud. En particular, su artículo 17 prevé la adopción de actuaciones destinadas a fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo social, económico y cultural de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el artículo 7 establece que la Comunidad de Madrid habilitará ayudas destinadas a la creación de empresas por jóvenes, y el artículo 20 dispone que la administración autonómica potenciará programas dirigidos a facilitar el acceso de la población juvenil a distintos servicios mediante la concesión de ventajas económicas.

De conformidad con el Ley 2/1995, de 8 de marzo, corresponde a las consejerías de la Comunidad de Madrid establecer las bases reguladoras de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante orden del titular de la consejería correspondiente.

Por su parte, las competencias en materia de juventud se atribuyen a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, correspondiendo a la dirección general con competencias en materia de juventud la planificación, impulso y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a la población joven de la Comunidad de Madrid.

En este contexto competencial, la creación de los Premios Emprendimiento Joven–Carné Joven Comunidad de Madrid constituye una medida de fomento dirigida a reconocer y apoyar iniciativas emprendedoras impulsadas por jóvenes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en coherencia con las políticas públicas de promoción del emprendimiento juvenil previstas en la normativa autonómica.

En consecuencia, la presente norma se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid en materia de juventud y se ajusta plenamente al orden constitucional y estatutario de distribución de competencias, sin invadir competencias atribuidas al Estado ni a otras administraciones públicas.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico y de competencia

La aprobación de la presente norma, al establecer las bases reguladoras de los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven, genera un impacto económico positivo indirecto y directo en la Comunidad de Madrid. Desde un punto de vista directo, se destinarán recursos públicos a la concesión de subvenciones y premios, que se encuadran en los límites presupuestarios establecidos por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, garantizando transparencia, proporcionalidad y eficacia en la utilización de fondos públicos.

El impacto económico indirecto se refleja en la promoción del autoempleo y la creación de empresas por jóvenes, incentivando la inversión privada, la generación de empleo y el crecimiento de la actividad económica local. La norma favorece la innovación y la creatividad en proyectos empresariales, fortaleciendo la competitividad regional y contribuyendo a la diversificación del tejido productivo madrileño.

4.2 Impacto presupuestario

El impacto presupuestario de la presente norma se centra en la asignación de recursos para la concesión de los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven, en consonancia con los objetivos de fomento del emprendimiento juvenil y promoción de la actividad económica. El programa es el 232A y la partida presupuestaria es la 48399.

5. LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas derivadas de la norma se limitan a los trámites necesarios para participar en la convocatoria, fundamentalmente la presentación de la solicitud y de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos. Se prevé que la tramitación se realizará preferentemente por medios electrónicos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que contribuye a reducir las cargas administrativas.

A efectos de estimación, las cargas administrativas identificadas son las siguientes:

Tipo de carga	Descripción	Destinatarios	Frecuencia	Observaciones
Presentación de solicitud	Cumplimentación y registro de la solicitud de participación	Jóvenes titulares del Carné Joven	Una vez por convocatoria	Tramitación preferentemente electrónica

Aportación de documentación	Presentación de memoria del proyecto y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos: Certificado IAE	Solicitantes	Una vez por convocatoria	Documentación limitada a la estrictamente necesaria
-----------------------------	---	--------------	--------------------------	---

En consecuencia, el impacto de la norma en términos de cargas administrativas se considera reducido, al limitarse a los trámites imprescindibles para garantizar la adecuada gestión de la subvención y el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Si se toman como referencia las solicitudes recibidas en la anterior convocatoria de los premios (73 solicitudes), y a la espera de poder aumentar el número de solicitudes presentadas, porque también se van a reconocer con esta nueva regulación los mejores proyectos, se espera una previsión de 100 solicitudes en una primera convocatoria, número que esperamos se incremente exponencialmente con el tiempo al afianzarse las distintas ediciones. Además, se espera que el 100 % de estas solicitudes se presenten de forma electrónica.

La aplicación del método simplificado de medición de cargas administrativas permite determinar las cargas administrativas que generará la tramitación de las 100 solicitudes previstas para los interesados. En concreto, el coste unitario asociado a la presentación de una solicitud por vía electrónica se sitúa en 5 €, al que debe añadirse el correspondiente a la aportación de la documentación adjunta por el mismo medio. Dado que cada solicitud incorpora tres documentos adicionales —la memoria del proyecto, el certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la posibilidad de incluir un vídeo de presentación—, con un coste estimado de 500 € por la memoria del proyecto, 4 € por el certificado y 100 € por la presentación, el coste total por expediente asciende a 604 €. En consecuencia, las cargas administrativas derivadas de la presentación de las 100 solicitudes se estiman en aproximadamente 60.400 €.

6. IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y LOS DEMÁS TIPOS DE IMPACTOS

6.1 Impacto por razón de género

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha analizado el impacto de la presente norma desde la perspectiva de género.

La regulación de las bases de los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven no establece diferencias de trato entre mujeres y hombres, ni contiene disposiciones que puedan generar discriminación directa o indirecta por razón de género. El acceso a la participación en la

convocatoria se realiza en condiciones de igualdad para todos los jóvenes titulares del Carné Joven, con independencia de su sexo.

Con fecha 27 de abril de 2026 se emitió informe sobre impacto de género por la Dirección General de la Mujer, informe que concluye que *se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*

6.2 Impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia

De conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha analizado el impacto de la presente norma en materia de familia, infancia y adolescencia.

La regulación no contiene medidas que afecten directamente a la estructura, organización o protección de la familia ni incide de forma directa en los derechos y la protección de la infancia y la adolescencia. No obstante, el fomento del emprendimiento juvenil y del autoempleo puede contribuir indirectamente a mejorar las condiciones económicas y laborales de los jóvenes, favoreciendo su autonomía personal y pudiendo repercutir positivamente en la estabilidad económica de las unidades familiares.

Asimismo, la norma promueve valores como la iniciativa, la creatividad y la participación social de los jóvenes, lo que puede contribuir a su desarrollo personal y profesional.

Con fecha 27 de abril de 2026, se emitió informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, informe que concluye *que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.*

7. OTROS IMPACTOS

Analizada la norma desde la perspectiva de otros posibles impactos exigidos por la legislación vigente, en materia de consumidores y usuarios, y de acuerdo con el informe aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, por unanimidad, de fecha 7 de mayo de 2026, se concluye que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que se informa favorablemente.

En consecuencia, se concluye que la norma no produce impactos negativos relevantes, limitándose a establecer un instrumento de fomento dirigido a promover el emprendimiento juvenil y la participación económica de los jóvenes en la Comunidad de Madrid.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

La aprobación de la presente norma, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid, implica un coste limitado asociado a la financiación de los premios y a su gestión administrativa, que se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y con los medios personales y materiales existentes.

Frente a estos costes, la norma genera beneficios económicos y sociales derivados del fomento del emprendimiento juvenil, la promoción de la innovación y el reconocimiento institucional de iniciativas empresariales impulsadas por jóvenes, lo que puede contribuir a la generación de actividad económica y empleo en la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, se considera que los beneficios derivados de la aplicación de la norma superan los costes asociados a su implementación, por lo que la relación coste-beneficio resulta favorable.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

9.1 Consulta pública previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanció el trámite de consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Mediante Resolución de 12 de febrero de 2026 de la Directora General de Juventud, se acordó la apertura del trámite de consulta pública relativa al proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de los nuevos Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid.

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, integrado en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y entidades potencialmente afectadas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la futura norma, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la normativa, y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El trámite permaneció abierto durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia, desde el 24 de febrero de 2026 al 16 de marzo de 2026. Durante este plazo no se realizaron alegaciones al proyecto de orden.

De conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, que recoge que debe darse

conocimiento al Consejo para el Diálogo Social, durante el trámite de consulta pública, de las actuaciones de producción normativa que afecten a las materias definidas por el Consejo para el Diálogo Social, que son las recogidas en el artículo 3.1 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero: «desarrollo económico, empleo y formación profesional del ámbito de empleo, protección social, otras políticas públicas que contribuyan al desarrollo económico y social de la región y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas», dicho Consejo emitió informe con fecha 19 de marzo de 2026, no realizándose aportaciones ni observaciones al proyecto.

9.3 Trámite de audiencia e información

En este proyecto de orden, se omitirá la realización del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo recogido en el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 25 de enero de 2017.

9.4 Informes preceptivos y facultativos

Se han solicitado los siguientes informes de forma simultánea:

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14]. El informe se dicta conforme al artículo 9 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Con fecha 28 de abril de 2026 la citada dirección general emite informe favorable sobre el proyecto de orden.
- Informe de la Dirección General de la Mujer en materia de impacto por razón de género conforme al artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Con fecha 27 de abril de 2026 se emitió informe sobre impacto por razón de género concluyendo que: *examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de la Mujer informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.*
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, , de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021,

de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre. Con fecha 27 de abril de 2026 se emitió informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, concluyendo que: *examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.*

- Informe de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 25 g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicita informe acerca del impacto del citado proyecto de orden en materia de autónomos y emprendimiento. Con fecha 25 de mayo de 2026 la citada Dirección General emite informe que señala que *no se aprecia incompatibilidad con la actividad de este centro directivo, en la medida en que los premios se configuran como una medida específica dirigida al ámbito de la juventud, en el ejercicio de las competencias propias del centro directivo proponente.*
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y se añade la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Con fecha 4 de mayo de 2026 se emitió informe de la Delegación de Protección de Datos de la citada Consejería, informe que concluye que: *se ajusta con la normativa de protección de datos personales*, adjuntándose DDI correspondiente a la actividad de tratamiento “Actividades para jóvenes” para que sean incorporadas o sustituidas en todos los documentos y/o formularios donde se traten o capturen datos personales.
- Informe del Consejo de Consumo, dado que según el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, cuando la norma afecte directamente a los consumidores. En fecha 7 de mayo de 2026 la Comisión Permanente del Consejo de Consumo aprobó, por unanimidad, el informe favorable del proyecto de orden, informe que concluye: *se valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, sin que se realicen observaciones.*

Se solicita posteriormente Informe a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Con fecha 27 de mayo de 2026 se emitió informe por parte de la Secretaría General Técnica, concluyendo que: *puede concluirse que el proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales por la que aprueban las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven Carné Joven Comunidad de Madrid, se adecúa, con carácter general, al ordenamiento jurídico vigente, tanto desde la perspectiva competencial como procedimental. Se constata que en su tramitación se han cumplido los trámites esenciales previstos en la normativa aplicable y, en consecuencia, una vez incorporadas, en su caso, las observaciones que resulten procedentes de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y completados los trámites preceptivos competentes, no se aprecia inconveniente jurídico para la continuación de su tramitación.*

Se solicita posteriormente Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, según lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Con fecha 29 de junio de 2026, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid emitió informe en el que se concluye informando favorablemente, aunque con las consideraciones esenciales señaladas, el proyecto de orden.

En el informe se realizan las siguientes consideraciones esenciales:

- 1) En el informe del Consejo de Consumo, salvo error u omisión, no se indica si la función de referencia ha sido delegada por el Pleno, o si nos encontramos ante un supuesto en que se adopta el informe por razón de urgencia, o si se adopta el informe con arreglo a otra competencia de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo, reflejada en otra norma (por ejemplo, en el Reglamento de Régimen Interno). Deberá, por tanto, explicitarse cuál es la competencia o delegación de competencias que habilita a la Comisión Permanente del Consejo de Consumo para actuar en el presente caso.

Por este motivo, se solicita aclaración al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid que emite informe de fecha 13 de julio de 2026, informe que concluye que “la Comisión Permanente no actúa en sustitución del régimen ordinario de competencias del Consejo, sino en virtud de la habilitación prevista en el artículo 12.1 del Decreto 1/2010, al aprobar, por razones de urgencia y sin perjuicio de la posterior dación de cuenta motivada al Pleno, el informe emitido respecto al proyecto de decreto. De este modo, la actuación de la Comisión Permanente se integra en la estructura funcional del Consejo de Consumo y permite dar cumplimiento al trámite preceptivo de informe previsto para las disposiciones generales de la Comunidad de Madrid que afectan directamente a los consumidores”.

- 2) Respecto al contenido del artículo 8, en ambas modalidades de premios, pero con especial incidencia en la modalidad de empresas jóvenes, debe establecerse la forma en que se aplicarán los criterios de valoración de las candidaturas. En el caso de la modalidad de nuevos proyectos, se incluyen unas indicaciones mínimas, pero en el caso de la modalidad de empresas jóvenes, tan solo se establecen los criterios de valoración y la correspondiente puntuación máxima a obtener en cada apartado, sin que se concrete la forma de aplicación de dichos criterios. Debería concretarse dicha forma de aplicación, sobre todo en la modalidad de empresas jóvenes. Ello para garantizar los principios de objetividad, igualdad y seguridad jurídica.

Se da una nueva redacción al artículo 8, siendo la siguiente: “Para la valoración de las candidaturas, con un máximo de 10 puntos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. En la modalidad de nuevos proyectos:

- a) Grado de calidad del proyecto y de solidez del planteamiento. Se valorará la aplicación práctica, dando respuesta a necesidades de la sociedad en cualquier ámbito, tanto en el entorno empresarial, artístico o humano, así como la fijación de unos indicadores de calidad, junto con su medición. Con un máximo de 3 puntos.
- b) Grado de originalidad. Se valorará el carácter innovador de la propuesta y su capacidad para diferenciarse frente a las alternativas existentes en el mercado. Con un máximo de 3 puntos.
- c) Proyección de viabilidad económica y modelo de negocio. Se valorará la estructura de ingresos y costes, teniendo en cuenta la solidez, sostenibilidad y escalabilidad, así como la proyección realista de su viabilidad económica a corto y medio plazo. Con un máximo de 2 puntos.
- d) Potencial de crecimiento y escalabilidad. Se valorará la capacidad del proyecto para crecer y expandirse a nuevos mercados o a nuevos clientes, de manera eficiente, sin que los costes aumenten en la misma proporción que los ingresos. Con un máximo de 1 punto.
- e) Capacidad de presentación del proyecto a través de un vídeo. Se valorará la claridad, el poder de convicción y la calidad técnica de la presentación del proyecto a través del vídeo, recomendándose que no exceda de un minuto y medio. Con un máximo de 1 punto.

2. En la modalidad de empresas jóvenes:

- a) Originalidad y capacidad de anticipación para dar respuesta a nuevas necesidades de la sociedad en cualquier ámbito. Se valorará el carácter diferenciador y novedoso del proyecto, así como la aplicación práctica para satisfacer necesidades o resolver problemas no satisfechos o resueltos actualmente. Se valorará este apartado con un máximo de 5 puntos.
 - b) Recorrido, implantación y crecimiento de la empresa. Se valorará la evolución de la facturación desde su creación hasta la fecha de presentación de la solicitud, así como la creación o evolución de los productos o servicios, y la entrada en nuevos mercados, con un máximo de 3 puntos.
 - c) Viabilidad económica, donde se valorará la capacidad de permanencia y sostenibilidad de la empresa en el mercado y sus previsiones de escalabilidad. Con un máximo de 2 puntos”.
- 3) En cuanto al contenido del artículo 9.1, en el caso de la memoria a presentar por las candidaturas en la categoría de nuevos proyectos, se indica que tendrá “una extensión recomendada de 15 páginas”, si bien con posterioridad se afirma que “No se valorarán aquellas páginas que excedan de esta extensión”.

Se corrige el artículo 9.1. a) de la siguiente manera:

- a) “En el caso de la modalidad de nuevos proyectos deberá presentarse, junto con la solicitud, una memoria del proyecto en la que se recoja el objeto y descripción del proyecto, cómo se llevará a cabo la aplicación de la idea a la realidad, indicadores de calidad y mecanismos de medición, fases que se desarrollan en la Comunidad de Madrid, necesidades que cubre y a qué sector o sectores de la sociedad está dirigido, junto con los puntos fuertes por lo que considera su idoneidad para optar al premio, en concreto: grado de calidad del proyecto y solidez del planteamiento, aplicación práctica, grado de originalidad y adaptación a la realidad, proyección de viabilidad económica y modelo de negocio, potencial de crecimiento y escalabilidad. La memoria tendrá una extensión máxima de 15 páginas, preferiblemente en formato PDF, tipo de letra Arial, tamaño 12 e interlineado sencillo. No se valorarán aquellas páginas que excedan de esta extensión, excluyendo del cómputo de 15 páginas la portada, el índice y las contraportadas”.

Además, en el informe se realizan las siguientes puntualizaciones:

- 1) En la exposición de motivos se incluye, correctamente, una referencia al régimen jurídico al que se sujeta la línea de subvenciones incorporando una cita expresa del Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Sin embargo, la meritada

Orden 300/2026 ha sido modificada por la Orden 1122/2026, de 4 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, y dicha Orden 1122/2026 no se menciona expresamente.

Se añade en la exposición de motivos la referencia a la Orden 1122/2026, de 4 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- 2) El artículo 3 no solo regula las modalidades de los premios, como indica el título del artículo, sino también la forma de concesión de las ayudas. Debería incluirse la mención a la forma de concesión en el mismo título, como establece la Directriz 28 de las Directrices de Técnica Normativa, o, preferiblemente, contemplarse en un artículo distinto, por aplicación de la Directriz 26 de las mismas Directrices de Técnica Normativa.

Se añade un nuevo artículo a la Orden denominado “Forma de concesión”. Se modifica la numeración del resto del articulado.

- 3) El contenido del artículo 4 responde en general a la exigencia del primer inciso del apartado c) del Decreto 222/1998. Sin embargo, debe mencionarse que el hecho de que el representante legal de la empresa sea titular de Carné Joven no debería ser determinante para la obtención de las ayudas, dado que el representante legal puede ser un apoderado de la sociedad, mediante un poder de representación más o menos amplio, o bien, si se trata de una sociedad de capital, en cuyo caso debe ajustarse a lo previsto en los artículos 233 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podría ser un administrador único, o bien administradores solidarios o mancomunados. Debería concretarse en mayor medida esta cuestión, sobre todo teniendo en cuenta que los premios que se pretende regular a través de la Orden sometida a informe se ponen en relación con la titularidad del Carné Joven, y que, en el caso de las personas jurídicas, el poder de representación puede estar, o no, relacionado con la titularidad, total o parcial, de la persona jurídica, y por tanto con los intereses de la misma.

Igualmente, debería contemplarse el supuesto en que el titular del Carné Joven-Comunidad de Madrid sea menor de edad, y, en su caso, la actuación del menor de edad titular del Carné Joven-Comunidad de Madrid a través de su padre, madre, tutor o representante legal.

Se modifica el artículo citado en los siguientes términos:

“1. Podrán solicitar estos premios:

a) Las personas físicas titulares del Carné Joven Comunidad de Madrid.

b) Las personas jurídicas, ya sean sociedades mercantiles o de capital, cuya antigüedad no supere los seis años desde su creación y su titular, conforme al artículo 6.1. b), sea titular del Carné Joven Comunidad de Madrid.

2. Los proyectos que se presenten deben desarrollarse total, o bien, en alguna fase del proyecto, en cualquier municipio del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid”.

- 4) En cuanto al artículo 7.1, El Anexo II, “Desglose por programas y subconceptos. Ejercicio de 2026”, de la Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, contempla una cuantía de hasta 100.000 euros para los Premios Emprendimiento Joven - Carné Joven de la Comunidad de Madrid, cuantía que no modifica la Orden 1122/2026, de 4 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 300/2026, de 10 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid. Debería, por tanto, hacerse alguna referencia al tope máximo establecido anualmente por el Plan Estratégico de Subvenciones que resulte de aplicación, sin perjuicio de no hacer referencia a ningún Plan estratégico concreto, dado que se trata de una norma que se pretende tenga vigencia indefinida.

Se modifica el artículo 7.1, resultando: “Con carácter general, para ambas modalidades, los premios consistirán en la entrega de una distinción conmemorativa y una dotación económica con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, Programa 232A, Subconcepto 48399, hasta una cuantía total, como máximo, de 150.000 euros respetando, en todo caso, la cuantía establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el año correspondiente”.

- 5) En cuanto al artículo 9.1, señala que Sería recomendable que se indicara las consecuencias de incluir en el archivo una portada, un índice y otras partes que se suelen incluir en memorias a presentar.

Se incluye en el citado artículo la siguiente frase “excluyendo del cómputo de 15 páginas la portada, el índice y las contraportadas”.

Se corrige, además, un error material del párrafo cuarto del artículo 9.1.

En el apartado 2 del artículo 9 se indican las consecuencias de que no se autorice la consulta de dichos datos, si bien la previsión no puede entenderse recogida en el apartado 4 del mismo artículo 9, lo cual debería indicarse expresamente.

Se indica en el apartado 4 del artículo 9: “de acuerdo con el apartado 2 de este artículo”.

- 6) En cuanto al artículo 10, debería hacerse referencia en el título del artículo a los efectos del silencio administrativo, dado que estos también se contemplan en el artículo 10 del proyecto de Orden.

Se modifica el título del artículo 10 ya que se añade: “Efectos del silencio”.

- 7) El artículo 11, que regula la renuncia al premio otorgado, debería contemplar no solo la forma de renuncia (“expresa”, según el precepto), sino también los requisitos que debe reunir el escrito que se presente en su caso, o bien cómo debe hacerse la renuncia en caso de tratarse de renuncia presencial, si ésta se admitiera. Asimismo, debería contemplarse la renuncia al premio otorgado por parte del representante legal del menor de edad.

Igualmente, deberían contemplarse las consecuencias de la renuncia al premio otorgado.

Se da la siguiente redacción al artículo:

“Artículo 12. Renuncia.

1. Las personas beneficiarias pueden renunciar de manera expresa al premio otorgado. La renuncia se realizará por escrito, dirigida al órgano instructor y fundamentando su decisión. En el caso de las personas jurídicas, deberá presentarse por registro electrónico.

2. En el caso de los menores de edad, la renuncia se presentará por su representante legal.

3. La renuncia deberá producirse en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. La renuncia supondrá la devolución íntegra del importe del premio concedido”.

- 8) En cuanto al contenido del artículo 12, se corrigen las erratas detectadas.

Se solicita posteriormente Informe a la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. Con fecha 27 de julio de 2026, la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid emitió informe en el que se informa favorablemente del proyecto de orden por la

que se aprueban las bases reguladoras de los premios Emprendimiento Joven- Carné Joven Comunidad de Madrid.

Una vez recabados los informes correspondientes y realizadas, en su caso, las modificaciones que han resultado necesarias, el proyecto de orden es elevado para su aprobación por la persona titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

10. EVALUACIÓN EX POST

De conformidad con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el objetivo de analizar la eficacia y eficiencia de la norma una vez aplicada, se prevé la posibilidad de realizar una evaluación ex post de las medidas establecidas en la orden.

La evaluación permitirá valorar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos por la norma, en particular el fomento del emprendimiento juvenil, el reconocimiento institucional de iniciativas empresariales impulsadas por jóvenes y la promoción del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

Dicha evaluación podrá ser realizada por la dirección general con competencias en materia de juventud, como órgano gestor de los Premios Emprendimiento Joven-Carné Joven Comunidad de Madrid, a partir de la información derivada de las convocatorias que se aprueben al amparo de las presentes bases reguladoras.

A efectos orientativos, podrán tomarse en consideración, entre otros, los siguientes indicadores:

- Número de solicitudes presentadas en cada convocatoria.
- Número de proyectos premiados por modalidad.
- Sectores de actividad de los proyectos presentados.
- Contribución de los premios a la promoción del emprendimiento juvenil y a la difusión del Programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

La evaluación podrá llevarse a cabo una vez transcurrido un periodo suficiente desde la entrada en vigor de la norma y tras la realización de varias convocatorias que permitan disponer de información adecuada para valorar su impacto.

Los resultados de esta evaluación podrán servir de base, en su caso, para la introducción de mejoras en la regulación de los premios o en su aplicación práctica.

A la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD
P.D.F.: Resolución 2532/2026 de la Directora General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN